

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Maria Cristina León García
Demandado	Color Plus Fotografía S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00722 00
Providencia	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Requiere partes

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **03 del mes de noviembre del año 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, y los testigos, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurre en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 9 al 18, y 22 Doc.01), al igual que la réplica de las excepciones (fls. 14 al 17 Doc.30), y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. 8 al 40 Doc.13), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

Es de anotar que conforme al Art. 247 del C. G. del P., la impresión de las conversaciones sostenidas vía WhatsApp (fls. 31 al 40) será valoradas de conformidad con las reglas generales de los documentos.

2.2. Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandante, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la parte demandada.

2.3. Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **LUIS FERNANDO BARRERA MARTINEZ y CATALINA TORO CARDONA.**

Para la recepción del testimonio de Luis Fernando Barrera Martínez, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 209 del C. G. del P.

2.4. Oficio: Se ordena oficiar al representante legal, o a quien haga sus veces, de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLIN**, a fin que expida certificación respecto de las fechas entre las cuales dejó de funcionar con normalidad dicha ciudadela, ubicada en esta ciudad en la Carrera 66B No. 34A-76, entre los meses de marzo y septiembre de 2020, en ocasión a la pandemia del COVID-19.

Así mismo, para que informe si en dicho lapso se permitió la realización de las actividades que realizaban los establecimientos de comercio, específicamente “VINTRO STORE”, el cual se dedica a la venta de accesorios.

3. PRUEBA DE OFICIO

El Despacho, en uso de las facultades establecidas en el Art. 170 del C. G del Proceso, decreta las siguientes pruebas de oficio, que deberán ser gestionada por ambas partes.

3.1. ORDENAR OFICIAR al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que remita copia de todo el expediente digital contentivo de la demanda que allí se adelanta, instaurada por **COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.**, en contra de **MARÍA CRISTINA LEÓN GARCÍA**, radicado 2021-00091.

3.2. ORDENAR OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que remita copia de todo el expediente digital contentivo de la demanda que allí se adelanta, instaurada por **MARÍA CRISTINA LEÓN GARCÍA**, en contra de **COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S.**, radicado 2021-00666.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c22ead80ee263327155f3acca5cad780a9fc54783a510d6a4cd4faafbe686f9

Documento generado en 22/09/2021 06:04:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>